JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00266** 00, informando que, la parte actora allegó soportes de notificación. Sírvase Proveer.

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que informa que cumplió con su obligación de notificar a las demandadas, para lo cual aporta correo electrónico de envió de la demanda a las direcciones de correo: ocnotificacionesac@corona.com.co y ccnotificaciones@corona.com.co el pasado 21 de enero de 2022 (folio 2, archivo 8). Ahora bien, el 8 de febrero de 2022, se allegó memorial contentivo de la contestación de la demanda suscrita por el Doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY como abogado inscrito de la Firma ALVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S., quien afirma actuar en representación de la ORGANIZACIÓN CORONA SA, no obstante, encuentra el Despacho que el poder con el que se pretende facultar, fue otorgado por la señora LUZ HELENA HINCAPIE MORA en calidad de representante legal de COLCERAMICA SAS y el certificado de existencia y representación legal que se aportó era el de la ORGANIZACIÓN CORONA SA (folios. 3, 30 y 41 a 70 Archivo 7), al respecto, recuerda el Despacho que en auto de 15 de diciembre de 2021, se admitió el presente trámite en contra de CORONA SA Y COLCERAMICA SAS (Archivo 6), por lo que se **REQUIERE** al abogado FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY como abogado inscrito de la firma ALVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S, para que en el término de cinco (5) días aclare frente a cual sociedad esta contestado la demanda, en caso de representar ambas entidades, deberá allegar los respectivos poderes y aclarar en el escrito de la contestación.

Ahora bien, con el objetivo de evitar eventuales nulidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 C.P.T. y la S.S., en concordancia, con lo narrado por el apoderado de las demandadas en su constelación quien alega una indebida integración de la Litis por no vincular a la empresa de servicios temporales SERDAN. De esta manera, este Despacho considera necesario, vincular a este proceso en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO** a **MISION TEMPORAL LTDA** y a la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SAS "SERDAN"**, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 del CGP.

En consecuencia, se requiere a la parte activa a quien se ordena **NOTIFICAR** personalmente y **CORRER TRASLADO** a los litisconsorcios necesario **MISION TEMPORAL LTDA**. y a la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SAS "SERDAN"** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándosele todo el expediente, al correo electrónico juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co.

Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Por último, se s1olicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 139 del 30° de agosto de 2022.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria